

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE**

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**  
**Solicitante : RAQUEL CUELLAR DE GARCIA**  
**Titular Acto Jurídico : ROCIO GARCIA CUELLAR**  
**Radicado: : 760013110008-2022-00347-00**  
**Auto Interlocutorio : 135**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023

Se allega por parte del apoderado judicial de la actora, memorial mediante el cual aporta declaración extra juicio suscrita por el señor JAIRO GARCIA ESCOBAR, padre de la titular del acto jurídico, el cual se incorporará al proceso<sup>1</sup>.

Ahora bien, como quiera que se encuentran cumplidos los requerimientos efectuados en el presente asunto, obrando en el plenario las pruebas suficientes que demuestran que la interesada en el proceso es la madre de la titular del acto jurídico y, se encuentran vinculados el padre y los hermanos de ROCIO GARCIA CUELLAR, sin que al respecto se haya presentado ningún tipo de oposición, considerando que no hay más pruebas por practicar, y, teniendo en cuenta el principio de acceso a la justicia, que implica darle celeridad a la actuación para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, realizado el control de legalidad pertinente no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, ordenará pasar el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** INCOPORAR la documentación aportada, la cual será valorada en su debida oportunidad procesal.

---

<sup>1</sup> Archivo 15 expediente digital Pagina 3 - 4

**SEGUNDO:** TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos acompañados con la demanda, su subsanación y los que fueron aportados a la fecha durante el trámite de la actuación, los cuales serán valorados en su medida legal.

**TERCERO:** Pase el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.), de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Harold Mejía Jiménez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6322350322644dc3ce305f7a392defb696ed813586f7f0ed19de7d24e3d647**  
Documento generado en 02/02/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>